

# IMPEDIMENTOS

Gozarán de este privilegio todos los ciudadanos romanos, quedando exceptuados de él tanto los peregrinos como los latini, salvo los latini veteres, que sí gozaban de esta prerrogativa. Cumpliéndose los requisitos anteriores, toda persona era libre de celebrar el *iustum matrimonium*, pero podía encontrarse con una serie de impedimentos para llevarlo a cabo.

- **Impedimentos absolutos:**

- **Impubertad:** uno de los objetivos del matrimonio es la procreación, de manera que no pueden contraer *iustae nuptiae* las personas que no han alcanzado la pubertad. Son incapaces de celebrar legítimo matrimonio los varones menores de 14 años y las mujeres menores de 12 años.
- **Castración:** el matrimonio exigía estar dotado de los órganos esenciales para la reproducción, sin llegar a exigir fertilidad o fecundidad. En razón a ello es que se consideraba capaz de copular al estéril, pero no al castrado, por carecer de los órganos necesarios para la cópula.
- **La viuda antes de cumplirse el año de luto:** esta norma existe para impedir la incertidumbre de la paternidad

(turbatio sanguinis o partus) que otro matrimonio contraído antes del plazo máximo de gestión podía originar, imponiéndole a la viuda la necesidad de dejar pasar un determinado lapso de tiempo; exigencia que se extendió a la mujer divorciada.

- **Demencia:** los motivos para impedir que los dementes contrajesen iustae nuptiae, es que no tienen conciencia de los actos o hechos que ejecutan en la vida social y jurídica.

- **Impedimentos relativos:**

- **Parentesco:** para esta clase de impedimentos las diferencias entre el parentesco agnático y el cognático no son tomadas en cuenta, por lo que la prohibición rige de igual forma en los dos casos. En línea recta, el matrimonio está prohibido hasta el infinito, ya que biológicamente uniones de este tipo van en contra de la naturaleza; en línea colateral está prohibido entre hermanos, tíos y sobrinos y entre primos. Por su parte, en la línea colateral no siempre se aplicó un mismo criterio. Los grados de parentesco que constituían impedimento cambiaron con el tiempo. En efecto, primitivamente llegaba hasta el sexto grado; más adelante, a comienzos del siglo II a. C. se estableció la limitación hasta el cuarto grado (primos hermanos); luego se habría relajado, limitándose al tercer

grado (de esta forma se prohibía el matrimonio entre hermanos, entre tío y sobrina y entre tía y sobrino).

En lo referente al parentesco por afinidad, no podía celebrar *iustae nuptiae* la madrastra viuda o divorciada con su hijastro, el padrastro viudo o divorciado con su hijastra, la suegra y el yerno y el suegro y la nuera, llegándose con el cristianismo a prohibirse el matrimonio entre cuñados.

- También se prohíbe el **matrimonio entre adoptante y adoptado**, y entre el adoptante y la mujer de su hijo adoptivo.
- **Diversidad de religión:** la religión jamás fue un impedimento para celebrar *iustae nuptiae*, ya que los romanos siempre tuvieron una especial tolerancia por los cultos de los pueblos extranjeros, al punto de que muchos de ellos los practicaban. Sin embargo, podemos mencionar ciertos impedimentos por motivos religiosos, como por ejemplo, las vestales que hacían votos de castidad; por lo cual, más que nada, estamos ante un impedimento absoluto, en cuanto no pueden contraer matrimonio. Cuando el cristianismo ejerce su influencia en el Imperio, también surge como impedimento el de los individuos que hacen voto de castidad para consagrarse al Señor.

- **Posición social:** en cuanto a la posición social, en el primitivo derecho se impedía el matrimonio entre patricios y plebeyos; prohibición eliminada en el año 309 de Roma (445 a. C.) al dictarse la Lex Canuleia (Cicerón criticaba la Ley de las XII Tablas por esta razón).

**Referencia:**

Daisy. (1 de octubre 2009) derecho de familia. Slideshare. Recuperado de:  
<https://es.slideshare.net/dero100/derecho-de-familia>